



CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) Y LA EMPRESA ACTIVIDADES CULTURALES MÁS PRODUCCIONES, S.L. PARA LA REPRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO “TARZÁN EL MUSICAL”. EXPTE: 401AUD64E2023.

INTERVIENEN

De una parte, Don Manuel Cebrián López, con DNI: ***0575**, Director General del **INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, “ICA”), en virtud del Decreto n.º 328/2023, de 22 de septiembre (BORM n.º 222, de 25 de septiembre de 2023), actuando en representación del ICA, entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF número Q-3000764-E, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM n.º 301 de 31 de diciembre de 2012). Tiene su domicilio social en Avenida Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas, código postal 30.006 de Murcia.

De otra parte, Don Miguel Ángel Serrano Masegoso, con DNI: ***3304**, en representación de la empresa **ACTIVIDADES CULTURALES MÁS PRODUCCIONES, S.L.** (CIF: B-19858836), en virtud de la escritura de poder de fecha 4 de julio de 2024, y actuando como representante del espectáculo “**TARZÁN EL MUSICAL**”, con domicilio social y fiscal en calle Corregidor Pueyo número 4, 6º D, con código postal 30.007, de Murcia, a su vez acreditando ostentar la representación en exclusiva del espectáculo, en adelante el ADJUDICATARIO.

Ambas partes, en plena capacidad para contratar y obligarse, acuerdan formalizar el siguiente contrato que se regula por la normativa vigente y por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

El objeto de este contrato es la representación del espectáculo **“TARZÁN EL MUSICAL”**, a cargo de la empresa **ACTIVIDADES CULTURALES MÁS PRODUCCIONES, S.L.**, en el Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas de Murcia los días 17 y 18 de octubre de 2025.

Segunda. Precio, impuestos y forma de pago.

2.1. El ADJUDICATARIO abonará al ICA el precio pactado según la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los servicios detallados en la cláusula primera de este contrato.

2.2. El pago se realizará en un plazo máximo de 30 días, una vez finalizada la representación, en los términos descritos en la Cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercera. Compromisos del ICA.

3.1 Poner a disposición del contratista, sin coste adicional, las instalaciones físicas del Auditorio Víctor Villegas que sean necesarias para la celebración de cada espectáculo (fechas e instalaciones concretas que se determinarán en el/los contratos que se suscribirán a posteriori), comprometiéndose el ADJUDICATARIO a devolverlas en las mismas condiciones, siendo su responsabilidad los eventuales deterioros que le fueran imputables.

3.2 Aportar personal técnico propio (un jefe de escenario y un responsable por cada una de las siguientes áreas: iluminación, sonido y maquinaria); así como

personal de limpieza, seguridad y mantenimiento: personal de taquilla y personal de acceso y sala.

Cuarta. Compromisos del ADJUDICATARIO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos.

4.1. Serán obligaciones del Contratista, las siguientes:

- a) Realizar los espectáculos que se acuerden por las partes, de entre los señalados en esta memoria. El contratista deberá recabar la previa autorización del ICA para la obtención de patrocinios de entidades públicas o privadas, relacionados con el espectáculo contratado.
- b) El abono de los servicios necesarios para la realización de tales espectáculos; debiendo para ello suscribir el oportuno contrato con los correspondientes proveedores y sin perjuicio de que dichos servicios deberán ser consensuados con el responsable, que sea designado, al efecto, por el ICA.
- c) Abonar los correspondientes impuestos y obligaciones derivados del espectáculo, así como los derechos de autor que puedan derivarse del mismo.
- d) Abonar el 3% de los ingresos netos (precio de venta de las entradas, descontando el importe del IVA y de los derechos de autor) de la taquilla de cada uno de los espectáculos que se contraten.
- e) Abonar al ICA el coste de venta de entradas, al precio de 0,17€ (entradas en taquilla y entradas on-line) y 0,085 (invitaciones).
- f) Entregar 12 entradas (preferentemente en patio de butacas, fila 12), sin coste, de cada una de las funciones para uso protocolario del ICA.
- g) Poner a disposición del ICA la totalidad de las entradas para su venta en las taquillas del Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia, y a través de su



sistema habitual de venta “on line”; venta que será propuesta por cuenta del contratista, al PVP que en cada momento se acuerde. Las ventas por internet llevan asociados gastos de gestión, cobrados directamente por la operadora al comprador de las entradas, según el siguiente escalado:

a. Hasta 10,00 €..... 2,00 €

b. Desde 10,01 a 30,00 €..... 2,50 €

c. Más de 30,01 €..... 3,00 €

h) Difundir la participación del ICA en todos los medios de comunicación destinados a la promoción del espectáculo, sea cual sea el soporte, y en caso de ser utilizados, en:

- Cartelería exterior.
- Mupis, vinilos escaparate, farolas, autobuses.
- Flyers y publicidad de mano.
- Páginas webs y redes sociales.
- Soporte hall auditorio y “take one” del auditorio.

i) Contar con representación del ICA y la Consejería de adscripción en todas las acciones de promoción y de carácter presencial.

j) Difundir y patrocinar la imagen del ICA en cualquier otro medio específico, que pudiera establecerse por este.

4.2. Comunicar al ICA, con suficiente antelación, cualquier cambio que se pueda producir, tanto en el ámbito técnico como en el artístico. Cualquier variación del programa contratado se realizará de mutuo acuerdo entre las partes sin que suponga una merma del mismo y siempre con voluntad de mejorarlo y sin que ello suponga ninguna variación en el precio del contrato.

4.3. El ADJUDICATARIO enviará, al menos 10 días antes de su llegada, un listado con nombres, apellidos y función que desempeñan todos los componentes de la compañía, imprescindible para acceder al recinto.

Quinta. Grabación y Retransmisión.

5.1. El ADJUDICATARIO autoriza la grabación y fijación audiovisual por un máximo de 10 minutos del espectáculo y únicamente para emitir en directo o en diferido un máximo de 3 minutos para utilización en los medios informativos y promocionales, y un máximo de 10 minutos con fines de archivo y documentales.

5.2 El ARTISTA autoriza la toma de imágenes fotográficas de los tres primeros minutos del espectáculo con los mismos fines.

5.3. El ADJUDICATARIO NO autoriza en ningún caso la grabación íntegra del espectáculo.

Sexta. Publicidad.

6.1 El ADJUDICATARIO facilitará al ICA el material publicitario del que disponga, comprometiéndose éste a emplear todos los medios a su alcance para asegurar el éxito de la representación. La eventual impresión de carteles, flyers, faldones... y su pegado o reparto, así como cualquier tipo de publicidad extra (cuñas radiofónicas, anuncios en prensa...) será por cuenta de la parte que lo contrate.

6.2 El ICA podrá realizar cuanta publicidad estime oportuna de la función, incluida la realizada mediante acuerdos con patrocinadores.

6.3 El ADJUDICATARIO no podrá colocar su publicidad en el escenario ni difundir mensajes publicitarios realizados por cualquier medio en el recinto del Auditorio.

6.4 En virtud de lo expuesto, el ADJUDICATARIO tiene expresamente prohibido realizar cualquier actividad por medio de la cual, directa o indirectamente, pueda asociar el nombre o imagen del ICA o el Auditorio a cualquier marca o denominación comercial, y no podrá realizar publicidad alguna en la sala donde se celebre la actuación.

Séptima. Suspensión y extinción.

7.1 Suspensión del espectáculo por causas de fuerza mayor: Si las obligaciones asumidas por las dos partes, en virtud de este contrato, fuesen imposibles de cumplir a causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes queden liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor.

7.2 El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que contraen mediante el presente contrato, por causas que no sean las de fuerza mayor, facultará a la otra parte para rescindirle, liberándose de abonar las contraprestaciones acordadas y al mismo tiempo reclamar a la parte incumplidora la indemnización que corresponda por todos los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento.

7.3. Para poder calificar un acontecimiento de fuerza mayor se atenderá a las disposiciones generales del ordenamiento jurídico español.

7.4. Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y las previstas en el resto de legislación de derecho privado aplicable.

Octava. Jurisdicción.

Las cláusulas precedentes son consideradas como contrato de prestación de servicios artísticos. Cualquier duda o divergencia que se produjera en motivo de la aplicación o interpretación del mismo estará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Murcia, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, en caso de que los tengan.

Novena. Cesión de datos.

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si el ADJUDICATARIO accediera fortuitamente a información del ICA que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto del ICA sobre lo acontecido. El contratista deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

Las partes fijan como domicilio, a todos los efectos, y en particular al de notificaciones, el señalado en el encabezamiento, y solo podrá ser modificado previa comunicación fehaciente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

En representación del ICA Don Manuel Cebrián López	En representación del ADJUDICATARIO Don Miguel Ángel Serrano Masegoso
---	--